

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0202/2025
La Paz, 3 de abril de 2025

CONVOCATORIA A ELECCIÓN
DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, Ley de Elección Directa de Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales; las disposiciones conexas, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado dispone que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emana, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

El párrafo I del artículo 11 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

El párrafo II, numeral 2 de esta misma norma constitucional, establece que la democracia representativa se ejerce por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.

Los artículos 145, 146, 147, 148, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado establecen el sistema electoral de Elección de Diputados, Senadores, Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, Ley de Elección Directa de Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, regula las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional ante organismos parlamentarios supraestatales. La citada Ley dispone que la elección de los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales sea por voto universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio de manera concurrente con la elección de Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o el Vicepresidente y los Asambleístas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208 establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

El artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de

resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios de sufragio universal.

El artículo 24 numeral 7 de la Ley del Órgano Electoral faculta al Tribunal Supremo Electoral a convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, estableciendo la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente.

La Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico mediante el cual el Tribunal Supremo Electoral anuncia la realización de Elecciones para elegir representantes ante los Órganos del Estado y para que los ciudadanos concurren a ejercitar sus derechos de elegir y ser elegidos, dándose inicio con la misma al proceso electoral.

En este marco normativo, en ejercicio de sus facultades y competencias legales, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, como máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emitir la Convocatoria a Elecciones Nacionales 2025.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, **señalando como día de la votación el domingo 17 de agosto de 2025.**

SEGUNDO.- DISPONER que la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados, y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, se realice en las siguientes circunscripciones:

- a) En circunscripción nacional que incluye los asientos electorales ubicados en el exterior, para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional.
- b) En nueve (9) circunscripciones departamentales para los Representantes a Organismos Supraestatales.
- c) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Senadoras y Senadores.
- d) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Diputadas y Diputados Plurinominales.
- e) En sesenta y tres (63) circunscripciones uninominales para Diputadas y Diputados Uninominales.
- f) En siete (7) circunscripciones especiales para Diputadas y Diputados indígena originario campesinos.

TERCERO.- DECLARAR que la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales que resulten electas o electos en este proceso, tendrán un periodo de mandato de 5 años, conforme a la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- DELEGAR a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

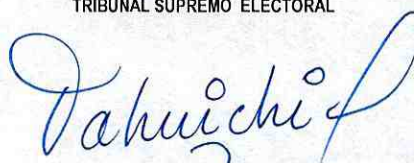
QUINTO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás instituciones que correspondan.

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente convocatoria en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

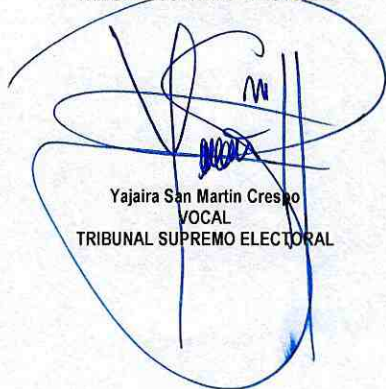

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

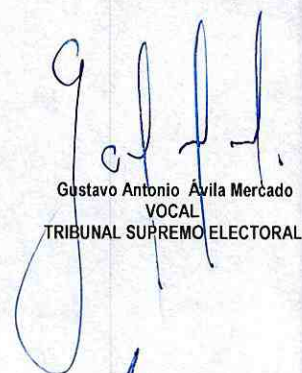

Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL